



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

1 El Supremo Gobierno de la República ha acordado y decreta = Artículo primero. Queda establecido un cementerio general en la parroquia

Vol: 252

Sección: historia

Nº : 3

Año: 1842

Establecimiento del cementerio general en la Recoleta.

Foj: 6

- 3 do diocesano interno = Tercero. Desde aquella data queda absolutamente prohibido sepultar cadaveres en las Iglesias de esta Capital, ni aun en sus corraedores externos = Cuarto. El campo Santo de la Encarnacion queda por ahora y hasta otra providencia destinado para parvulos de las parroquias
- 4
- 5 Catedral y Encarnacion = Quinto.



MEDIO REAL

SELO PRIMERO

AÑO DE 1842

- 1 El Supremo Gobierno de la República ha acordado y decreta = Artículo primero. Queda establecido un cementerio general en la parroquia de la antigua Recoleta de esta Capital para la inhumacion de los cadáveres de las parroquias, Catedral, Encarnacion, San Roque y Recoleta = Segundo. El cementerio general quedará en pedito para el día veinte y tres del corriente previa la bendicion competente que hará con solemnidad el Prebado diocesano interino = Tercero. Desde aquella data queda absolutamente prohibido sepultar cadáveres en las Iglesias de esta Capital, ni aun en sus corredores externos = Cuarto. El campo santo de la Encarnacion queda por ahora y hasta otra providencia destinado para parvulos de las parroquias Catedral y Encarnacion = Quinto.

298

Los derechos de sepulturas de parvulos en el campo santo de la Encarnacion se adjudican al fondo del cementerio general = Sexto. Los dolientes de parvulos se encargaran de conducirlos al cementerio = Septimo. Se nombra encargado del cementerio general y para administracion de los carros externos el Juez comisionado y jefe urbano de la Recoleta con la asignacion anual que se le hara. Para encargado de los carros funebres de la Capital el vecino Juan José Jimenez con la asignacion que se le hara y los auxiliares precisos para el servicio publico anualmente rentados del tesoro nacional = Octavo. La conduccion del carro primero sera abonada en tres pesos; el segundo en veinte reales, y nunca llevara mas que dos cuerpos cada carro, en cuyo caso cada uno hara los abonos expresados = Nono. En la casa del mortuario no se hade demorar al carro mas tiempo que el muy preciso para cargar el cadaver = Decimo. El

6

7

8

9

10



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

244

- carros de pobres servirá gratis, pero los verdaderamente pobres se acreditarán ante el encargado de carros con una papeleta firmada por el cura de la parroquia respectiva, el cual será responsable de su veracidad. Asimismo tendrán sepultura gratis = Undécimo. El encargado de carros funebres de la Capital pasará aviso al encargado del cementerio general con el mismo carro de ser involuntario el que se lleva a enterrar y esto lo hará por medio de una papeleta, reservando la que recibió del cura competente =
- 12 Duodécimo. Queda prohibido velar cadáveres dentro de las casas ni aun en los patios, hallándose aquellos en estado de corrupción, o si hubiere muerto de enfermedad contagiosa, pues en uno u otro serán luego conducidos al cementerio gene-
- 30

300

13 ral = Decimotercio. Cuando los dolientes quisieren hacer primero los funerales de cuerpo presente al cadáver pedirán el carro funebre para la puerta de la Iglesia con concepto a la hora en que se habrán concluido los funerales para no causar demoras

14 ra = Decimo cuarto. Queda prohibido cargar en los carros funebres mas que el cadáver que haya de conducir, de consiguiente ninguna persona podrá admitirse en el carro ni en

15 la ulata de él = Decimo quinto. El cementerio general estará abierto diariamente para el servicio público desde el nacimiento del Sol hasta el ocaso, y los cadáveres se entregarán al encargado del cementerio general para que les dé la sepultura que elijan los dolientes, no siendo pobres de solemnidad.

16 Decimo sexto. Por Reglamento separado, y pasado al encargado del cementerio general se designa el derecho de sepulturas, cataumbas o sepulcros perpetuos que elijerán los interesados = Decimo sep-

17



MEMBRO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

3

341

12

18

timo. Con arreglo á dicho arancel es permitida á los dolientes formar cataumbas, levantar mausoleos, piramides y colocar lapidas en la forma que les agradare sobre los sepulcros de sus deudos = Decimo octavo. El Supremo Gobierno dara las providencias necesarias para poner en oportunidad un capellan efectivo en el cementerio general con la dotacion competente, y con las obligaciones privativas de este ministerio, siendo la principal recibir de sobrepelliz y estola á los cadáveres, y hacerles el oficio, de sepultura, &c. = Decimo nono.

19

Queda nombrado capellan interino del cementerio general el mismo cura de la Recoleta presbitero ciudadano Roque Esteban Trala con la asignacion anual que se le hará y con las obligaciones que se le designarán en su despacho = Vigesimo.

20

30²
21 El Supremo Gobierno acudirá á las
fabricas de las cuatros parroquias ex-
presadas con las cuotas convenientes
segun lo permitan las circunstancias
Vigéimo primero. El que infringiere
el presente decreto será multado
segun la gravedad del hecho y se apli-
cará la multa á beneficio del cemen-
terio general = Publíquese y comu-
niquese á quienes correspondan fijandose
se una copia en uno de los lugares
públicos de estilo en esta Capital y
otra en la portada del cementerio
general. Anuncion y Octubre veinte
de mil ochocientos cuarenta y dos =
Lopez = Alonso = Martinez Varela
la Secretaria interino.

Concuerda con el supremo decreto original de su tenor
á que me refiero. Anuncion y Octubre 20 de 1842.

Mart. Varela
Sec. interino

1792 4

El Supremo Gobierno de la República ha acordado y decreta. Artículo 1.^o Queda establecido un Cementerio general en la Parroquia de la antigua Recoleta de esta Capital para la inhumacion de los Cadáveres de las Parroquias Catedral, Encarnacion, San Roque, y Recoleta. Segun el Cementerio general quedaria expedito para el dia 23 del corr. pre-^{te} via la bendicion competente q.^e se haria con solemnidad el Prelado Diocesano interino. 3.^o desde aquella data queda absolutamente prohibido sepultar Cadáveres en las Iglesias de esta Capital, ni aun en los corredores externos. 4.^o El Campo Santo de la Encarnacion queda por ahora y hasta otra providencia destinado para los Parvulos de las Parroquias Catedral y Encarnacion. 5.^o Los derechos de Sepultura de Parvulos en el Campo Santo de la Encarnacion se adjudican al fondo del Sementerio general. 6.^o Los dolientes de Parvulos se encargarian de conducirlos al Sementerio. 7.^o Se nombra Encargado del Sementerio general, y para su administrador de los Carrros externos el Jefe Comisionado y Jefe Urbano de la Recoleta con la asignacion anual q.^e se le haria. Para Encargado de los Carrros funebres el vecino Juan Jose Jimenez con la asignacion q.^e se le haria, y los auxiliares presos para el recibimiento publico asi mismo Ventados al Tesoro nacional. 8.^o La conduccion del Carro primero seria abonada en 3 p.^{as}. el segundo en 20 p.^{as}. y nunca llevaria mas q.^e dos cuerpos cada Carro; en cuyo caso cada uno haria los abonos expresados. 9.^o En la casa del mortuorio no se hade demorar el Carro mas tiempo, q.^e el muy preciso p.^a cargar el Cadaver. 10.^o El Carro de Pobres servira gratis, pero los verdaderamente pobres, se acreditarian ante el Encargado de Carrros con una papelita firmada por el Cura de la Parroquia respectiva el qual sera responsable de su veracidad. Asi mismo tendran sepultura gratis. 11.^o El Encargado de Carrros funebres de la Capital pasara abito al encargado del Sementerio General con el mismo carrero, de ser insolvente el q.^e se lleva a enterrar, y esto lo haria por medio de una Papelita, reservando la q.^e recibio el Cura competente. 12.^o Queda prohibido velar Cadáveres dentro de las casas, ni aun en los Partidos, hallandose aquellos en estado de corrupcion, o si hubiere muerte de enfermedad contagiosa, pues en uno u otro serian conducidos al Sementerio general. 13.^o Quando los dolientes quisieren hacer pre-

meo los Funerales de cuerpo presente al Cadaver pediran el Carro
Funerario p.^a la puerta de la Iglesia con concepto a la hora en q.^e se
hayan concluido los funerales para no causar demora. 14. - Queda
prohibido cargar en los Carros funebres mas q.^e el Cadaver q.^e haya
de conducir, & consiguiente ninguna persona podria admitirse en el
Carro, ni en la culata de el. 15. - El sement.^o general estara diaria-
mente abierto p.^a el servicio publico desde el nacimiento del Sol hasta
el ocaso, y los Cadaveres se entregaran al Encargado del Semente-
rio general p.^a q.^e les de la sepultura q.^e elijan los Dolientes no siendo
Pobres & solemnidad. 16. - Por Reclam.^{to} reparado y parado al Encar-
gado del Sement.^o General. se designa el derecho de sepulturas,
Catacumbas, o Sepulcros perpetuos q.^e eligieren los interesados. 17.
El ejemplo a dicho arancel es permitido a los dolientes formar Cata-
cumbas, levantar Mausoleos, Piramides, Colocar Lapidis en la forma
q.^e les agrada sobre los Sepulcros de sus Deudos. 18. - El Supremo
Gov.^{no} dara las providencias necesarias p.^a poner en oportunidad
un Capellan efectivo en el Sementerio general con la Dotacion com-
petente, y con las obligaciones privativas de este Ministerio, siendo
la principal recibir & sobrepelliz y Estola a los Cadaveres, y hacer
les el oficio de Sepultura resado. 19. - Queda nombrado Capellan inte-
rino del Sement.^o general el mismo cura de la Colegiata Presbit.^o Ciuda-
dano Roque Estevan Traba con la asignacion anual q.^e se le haria, y
con las obligaciones q.^e se le designaran en su despacho. 20. - El Sup.^{mo}
Gov.^{no} acudira a las fabricas de las quatro Parnoquias expresadas ~
con las cuotas convenientes, segun lo permitan las circunstancias.
21. - El q.^e infringiere el presente Decreto sera multado segun la gra-
vedad del hecho, y se aplicara la multa a beneficio del Sementerio
general. Publique se y comuniquese a quienes correspondan fijando
se una copia en uno de los lugares publicos de estilo en esta Capital
y otra en la Cortada del Sementerio general. Asuncion y Octubre ve-
inte de 1862. Lopez = Alonzo. Martinez Varela Secret.^o int.^{no}

El Supremo Gobierno de la Republica ha acordado y decreta = **Articulo 3º**
Capital para la inhumacion de los cadaveres en las parroquias, Catedral, Encarnacion
el dia 23 del corriente, previa la bendicion competente que hara con solemnidad el
do sepultar cadaveres en las Iglesias de esta Capital, ni aun en sus corredores exteriores =
nas para parrulos de las parroquias Catedral y Encarnacion = **Quinto**. Los deses
terio general = **Sexto**: Los dolientes de parrulos se encargaran de conducirlos al
Carron costeros el Jefe Comisionado y Jefe Urbano de la Recoleta, con la asignacion
Jimenez con la asignacion que se le hara, y los auxiliares precisos para el servicio publico
en tres puos, el segundo en veinte reales, y nunca llevara mas que dos cuerpos cada Carron, y
demoras al Carron mas tiempo que el muy preciso para cargar el Cadaver = **Quinto**. El Carron
Carron con una papeleta firmada por el Cura de la parroquia respectiva, el cual sera responsable
parrulos de la Capital para avisar al Encargado del Cementerio general con el mismo Carron, y
que recibio el Cura competente = **Duodécimo**. Queda prohibido de los cadaveres de personas enfermas
de enfermedades contagiosas, pues en uno u otro caso seran luego conducidos al Cementerio general =
al Cadaver pediran el Carron funebre para la puerta de la Iglesia con concepto a la
prohibido cargar en los Carrones funebres mas que el Cadaver que haya de conducir
quinto. El Cementerio general estara abierto diariamente para el servicio publico
terio general para que les de la sepultura que desian los dolientes, no siendo por
general se designa el derecho de Sepulturas, Catacumbas o Sepulcros perpetuos
dolientes formar Catacumbas, levantar Altosoles, Piramides, y colocar
Supremo Gobierno dara las providencias necesarias para poner en oportunidad
ciones privativas de este Ministerio, siendo la principal recibir el Sobrepelliz y en
nombrar Capellan interino del Cementerio general el mismo Cura de la Recoleta
las obligaciones que se le designaran en su Despacho = **Vigesimo**. El Supremo Gobierno
segun lo permitan las circunstancias = **Vigesimo primero**. El que infringiere el presente Decreto
Cementerio general = **Publiquese** y comuniquese a quienes correspondan para su cumplimiento en todo el
real. Anuncio y Octubre veinte e mil ochocientos cuarenta y dos = **Lo** = **Alonso** = **E**

En copia.



El campo Santo es la Encarnación
Aperturas y parillos en el Campo Santo
= Séptimo Se nombra Encargado del Cementerio
al que se hará. Para Encargado es los Carreros funebres
si mismo nombrados del Tesoro nacional = Octavo. La cond
cada uno hará los abonos expresados = Nono. En la
servirá gratis, pero los verdaderamente pobres se ac
acidas. Si mismo tendrán sepultura gratis = Undécimo. El Encarg
ante el que llora a enterrar, y esto lo hará por medio de una papetería, reservada
ni aun en los patios, hallándose aquellos en estado de corrupción, o si hubiere muerto
no más. Cuando los dolientes quisieren hacer primero los funerales en cuerpo presente
se habrán concluido los funerales para no causar demoras = Decimo cuarto. Quier
ninguna persona podrá comer en el Carrero, ni en la eubeta si el = Decimo
nauiente del Sol hasta el ocaso, y los Cadáveres se entregaran al Encargado del Cemen
terio = Decimo sexto. Por reglamento separado, y pasado al Encargado del Cementerio
sobre los intereses = Decimo sétimo. Con arreglo a dicho Real cédula es permitido a los
de la forma que les agrada sobre los sepulcros ex sus deudos = Decimo octavo. El
de oficio en el Cementerio general con la dotación competente, y con las obliga
ciones, y hacerles el Oficio de Sepultura, resado = Decimo nono. Quiera
el Ciudadano Pedro Estevan Trala con la dignación anual que se le hará, y con
india a las fabricas de las cuatro parroquias expresadas con las cuotas convenientes
para multas segun la gravedad del hecho, y se aplicaria la multa a beneficio del
de los lugares publicos de estilo en esta capital, y otra en la portada del cementerio ge
= Lo = Alonso = Martinez Varela Secretario interino.